



Soledad, 23 de julio de 2020

PROCESO	Constitución y disolución de la sociedad patrimonial de hecho.
DEMANDANTE	Mónica Isabel del Toro Posso.
DEMANDADO	Alejandro Domínguez Palas y Dolores Donado Rúa (q.e.p.d.)
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00090 00

Informe Secretarial: Señora juez al despacho la demanda referenciada, la cual no fué subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvese proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)**

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha seis (06) de marzo de 2020, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4º del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”. (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló los defectos de que adolecía la demanda fue publicada por estado web el día tres (03) de julio del corriente año, a la fecha han trascurrido más de cinco (5) días, sin que se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



Primero: RECHAZAR la demanda de Constitución y disolución de la sociedad patrimonial de hecho interpuesta por Mónica Isabel del Toro Posso contra Alejandro Domínguez Palas y Dolores Donado Rúa (q.e.p.d.).

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de agosto 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 62 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ